

## Suplemento de Precio

(correspondiente al Prospecto de fecha 23 de octubre de 2013)

# BANCO PATAGONIA

## BANCO PATAGONIA S.A.

(constituido de conformidad con las leyes de la República Argentina)

### \$ 100.000.000

(ampliable hasta \$ 300.000.000)

## Obligaciones Negociables Clase N° II a Tasa Variable con Vencimiento a los 18 Meses

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) de Banco Patagonia S.A. (el “Banco” o el “Emisor”), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina (“Argentina”), describe los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase N° II por un valor nominal de hasta \$ 100.000.000 (ampliable hasta \$ 300.000.000) a tasa variable con vencimiento a los dieciocho (18) meses de la Fecha de Emisión e Integración (como se define más adelante) (los “Títulos” o las “Obligaciones Negociables”). El Suplemento de Precio complementa los términos y condiciones contenidos en el prospecto de fecha 23 de octubre de 2013 (el “Prospecto”) del Banco que describe los términos y condiciones del programa (el “Programa”) global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta U\$S 250.000.000 o su equivalente en pesos o en otras monedas. En el caso de que el Suplemento de Precio modifique los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, dichas modificaciones no podrán resultar menos favorables para los inversores que los términos y condiciones establecidos en el Prospecto. Salvo definición en contrario incluida en este Suplemento de Precio, los términos iniciados en letra mayúscula tendrán el significado asignado a los mismos en el Prospecto.

Los Títulos serán obligaciones simples, sin garantía e incondicionales del Emisor, con garantía común sobre su patrimonio y tendrán rango *pari passu* sin ninguna preferencia entre ellas y con todas las deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco presentes o futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

**La creación del Programa ha sido autorizada por resolución N° 16.950 del 25 de octubre de 2012 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Precio ni en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento de Precio y en el Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Precio y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

### Colocadores

**Banco Patagonia**

**Patagonia Valores**

Suplemento de Precio de fecha 23 de octubre de 2013

**Véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa con referencia a ciertos riesgos a ser considerados antes de realizar una inversión en los Títulos.**

Las Obligaciones Negociables han obtenido una calificación de “Aa1.ar” otorgada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A.. Véase la sección “Calificaciones de Riesgo” en este Suplemento de Precio. La calificación no constituirá ni podrá ser considerada como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor ni de los Colocadores.

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas del Banco que se celebró el día 26 de abril de 2012. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión de directorio de fecha 26 de agosto de 2013. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron determinados mediante acta de subdelegado de fecha 17 de septiembre de 2013.

Los Títulos que se emitan constituirán obligaciones negociables de conformidad con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), tendrán derecho a los beneficios allí estipulados y estarán sujetos a los requisitos de procedimientos de dicha norma. Las Obligaciones Negociables que se emitan se colocarán conforme a la Ley N° 26.831, incluyendo el Decreto 1023/2013 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y a las pautas y exigencias dispuestas en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (texto 2013) (las “Normas CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

El Banco ha presentado una solicitud de autorización para cotizar las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y para negociar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). No se solicitará autorización para la cotización y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

La emisión cumple con los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 3046 del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), sobre colocación de títulos valores de deuda por entidades financieras y sus modificatorias.

**Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso (e) del artículo 49 y en el inciso (c) del artículo 53 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (“Ley de Entidades Financieras”).**

De conformidad con las leyes argentinas, los depositantes del Banco tienen ciertos derechos de prioridad en el pago respecto de todos los otros acreedores quirografarios del Banco (incluyendo los tenedores de los Títulos) con el alcance establecido en la sección “*Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino - Privilegios de los depositantes*”.

**El Banco es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la ley argentina, conforme a la cual los accionistas del Emisor limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades Comerciales” o “LSC”). Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley 25.738, se informa que ningún accionista del Banco (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Banco.**

Este Suplemento de Precio y el Prospecto y los estados contables incluidos en los mismos se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Teniente General J.D. Perón 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1038AAJ), Argentina, teléfono +54 (11) 4132-6090 (oficina de “Relación con Inversores”), y en la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) en el ítem: “Información Financiera” bajo el Emisor.

## ÍNDICE

AVISOS A LOS INVERSORES .....	1
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	2
DESTINO DE LOS FONDOS .....	6
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	7
CALIFICACIONES DE RIESGO.....	10
PLAN DE DISTRIBUCION.....	11
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN .....	15



## AVISOS A LOS INVERSORES

### Información relevante

Salvo definición en contrario incluida en este Suplemento de Precio, los términos iniciados en letra mayúscula tendrán el significado asignado a los mismos en el Prospecto.

El Prospecto y este Suplemento de Precio han sido confeccionados exclusivamente para ser utilizados en relación con el Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, respectivamente. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto a este Suplemento de Precio o el Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la sección “*Documentos a Disposición*” de este Suplemento de Precio.

El contenido de este Suplemento de Precio y del Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores profesionales con respecto a cualquier aspecto jurídico, cambiario, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa o los Títulos.

La información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto corresponde o corresponderá, según el caso, a las fechas consignadas en los mismos y dicha información podrá sufrir cambios en el futuro. La entrega de este Suplemento de Precio y/o del Prospecto no implicarán, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en los mismos en la situación del Banco con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Precio y/o del Prospecto. El Banco no tiene obligación de actualizar la información incluida en este Suplemento de Precio y/o en el Prospecto después de la fecha de cada uno.

Ni este Suplemento de Precio ni el Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de los Títulos en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con dichas normas en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera los Títulos o en la que poseyera o distribuyera este Suplemento de Precio y/o el Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de los Títulos requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los correspondientes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas.

Se informa que según lo dispuesto en el artículo 119 de La Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Conforme lo dispuesto en el artículo 120 de La Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA SECURITIES ACT OF 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, y complementan los términos y condiciones contenidos en el Prospecto del Programa, en particular la sección “*Términos y Condiciones del Programa*” de dicho Prospecto. En el caso de que el Suplemento de Precio modifique los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, dichas modificaciones no podrán resultar menos favorables para los inversores que los términos y condiciones establecidos en el Prospecto.

<b>Emisor</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Títulos</b>	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a tasa variable con vencimiento a los dieciocho (18) meses de la Fecha de Emisión e Integración.
<b>Organizador</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Colocadores</b>	El Banco y Patagonia Valores S.A. Sociedad de Bolsa (“Patagonia Valores” y junto con Banco Patagonia S.A., los “Colocadores”) colocarán las Obligaciones Negociables en Argentina mediante oferta pública.
<b>Agente de Cálculo</b>	Banco Patagonia S.A. (el “Agente de Cálculo”)
<b>Valor nominal</b>	Hasta \$ 100.000.000 (pesos cien millones), ampliable hasta \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones) sobre la base del resultado del procedimiento de licitación y adjudicación de las Obligaciones Negociables a ser informado en el aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”) descrito en la sección “ <i>Plan de Distribución – Procedimiento de colocación - Procedimiento para la determinación del Margen Aplicable</i> ” de este Suplemento de Precio.
<b>Clase</b>	Nº II
<b>Precio de emisión</b>	100% del valor nominal
<b>Moneda de suscripción, integración y pago</b>	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas por los inversores y canceladas por el Banco, en pesos.
<b>Sistema de colocación</b>	Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de los Colocadores conforme a las pautas y exigencias del Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad de licitación pública “ciega”.
<b>Forma de integración</b>	Los inversores deberán integrar sus órdenes de compra mediante transferencia a la cuenta que indique el Colocador antes o en la Fecha de Emisión e Integración (como se define más adelante).
<b>Acreditación de los Títulos</b>	Las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas comitente y depositante de Caja de Valores S.A. indicadas por los inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables en forma previa a ser integrado el monto correspondiente de las Obligaciones Negociables adjudicadas a dicho inversor).
<b>Valor nominal unitario</b>	\$ 1 (pesos uno)

<b>Monto mínimo de suscripción</b>	\$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) en exceso de la primera suma.
<b>Unidad mínima de negociación</b>	\$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) en exceso de la primera suma.
<b>Fecha de Emisión e Integración</b>	Será informada en el Aviso de Resultados y corresponderá al tercer (3) día hábil siguiente al último día del Período de Licitación Pública (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado (“Fecha de Emisión e Integración”).
<b>Fecha de Vencimiento</b>	La fecha en que se cumplen dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión e Integración y que será informada en el Aviso de Resultados (“Fecha de Vencimiento”).
<b>Amortización</b>	En un único pago a la Fecha de Vencimiento.
<b>Intereses</b>	<p>El Banco pagará intereses a una tasa variable anual igual a la suma de (i) Tasa Badlar Privada aplicable al período, más (ii) el Margen Aplicable, que será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p> <p>“Tasa Badlar Privada” para cada Período de Devengamiento de Intereses (tal como se lo define más adelante) será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados de Argentina, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el séptimo (7) día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (8) día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses (tal como se lo define más adelante) correspondiente, ambas fechas inclusive. En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa Badlar Privada, (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> <p>“Margen Aplicable” es el margen nominal anual que será determinado durante el proceso licitatorio descrito en la sección “<i>Plan de Distribución – Procedimiento de colocación - Procedimiento para la determinación del Margen Aplicable</i>” de este Suplemento de Precio, y que será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. El Margen Aplicable será aplicado sobre la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.</p>
<b>Fechas de Pago de Intereses</b>	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión e Integración, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión e Integración, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (las “Fechas de Pago de Intereses” y cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. “Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y

pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Período de Devengamiento de Intereses**

Es el del período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período (“Período de Devengamiento de Intereses”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses a aquel comprendido entre la Fecha de Emisión e Integración y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período.

**Pagos en Días Hábiles**

En caso que cualquier Fecha de Pago de Intereses acontezca en un día que (i) no sea un Día Hábil o (ii) no exista en el mes correspondiente, el pago adeudado se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

**Intereses moratorios**

El Banco pagará intereses moratorios equivalentes a una vez y medio el interés (sin duplicar) y se devengarán desde la Fecha de Pago de Intereses en que debió abonar los intereses, la amortización o el importe incumplido hasta su efectivo pago.

**Pagos**

Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

**Forma**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A.. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se harán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus modificatorias, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada a cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Rango**

Los Títulos serán obligaciones simples, sin garantía e incondicionales del Emisor, con garantía común sobre su patrimonio y tendrán rango *pari passu* sin ninguna preferencia entre ellas y con todas las deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco presentes o futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

**Destino de los fondos**

El artículo 36 punto 2° de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que las obligaciones negociables serán objeto del tratamiento impositivo previsto en dicha ley, si la emisora aplica los fondos de la colocación de las obligaciones negociables a uno o más de los siguientes destinos: (i) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (ii) integración de capital de trabajo en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, e (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes



de dichos aportes del modo estipulado precedentemente. Para conocer el destino específico de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos, remitirse a la sección “*Destino de los Fondos*”.

**Cotización y negociación**

El Banco ha presentado una solicitud de autorización de cotización de las Obligaciones Negociables en la BCBA y de negociación en el MAE. No se solicitará autorización para la cotización y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

**Otros términos y condiciones**

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por este Suplemento de Precio o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Precio, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “*Términos y Condiciones del Programa*” del Prospecto

**Ley aplicable**

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina que resulten aplicables.

**Jurisdicción y arbitraje**

Todo juicio, acción o procedimiento que se suscite entre el Emisor, el organizador, los Colocadores y los tenedores relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables, se resolverá **en forma inapelable** por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA y en consecuencia los tenedores renuncian a su derecho a apelar dicho laudo arbitral, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y todo ello sin perjuicio del derecho de los tenedores de reclamar la acción ejecutiva de cobro judicial de cualquier suma adeudada por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales con competencia comercial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

Se estima que los fondos netos de la emisión y venta de Títulos, considerando el monto máximo de emisión, serán aproximadamente \$ 299,5 millones. El Emisor aplicará los fondos netos de la emisión y venta de Títulos a otorgamiento de financiamiento a clientes pertenecientes al sector privado no financiero.

## **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

El concepto de lavado de activos es utilizado habitualmente para referirse a actividades o transacciones cuya intención es introducir fondos provenientes de un delito en el sistema institucionalizado y, de este modo, transformar ganancias de actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

En el año 2000, el congreso nacional mediante la sanción de la Ley N° 25.246 (junto con sus modificatorias, la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) incorporó al lavado de activos como delito tipificado en el Código Penal argentino. Dicho delito se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Ps. 300.000, ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones. A su vez, en el año 2011 a partir de la sanción de la Ley N° 26.683, la legislación penal argentina considera al lavado de activos como un delito autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar al delito de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, por la Ley de Prevención del Lavado de Activos se creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El Decreto N° 1936/10 asignó a la UIF, como autoridad de aplicación de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y en todo lo atinente a su objeto, la coordinación y facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y OEA, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les indique, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

Las regulaciones dictadas contra el lavado de activos también asignan deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado (sujetos obligados), tales como bancos, intermediarios bursátiles, compañías comerciales y aseguradoras. Conforme las resoluciones vigentes de la UIF, dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, obtener la documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente, su estado civil, su domicilio y cualquier otra información vinculada con las operaciones; reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente, entre otros.

Asimismo, Ley de Prevención del Lavado de Activos, ha establecido que: (a) los sujetos obligados a informar no pueden oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; y (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos. La Ley N° 26.268 introdujo modificaciones en el Código Penal y otras leyes en materia de financiación al terrorismo y lavado de activos: (i) impuso nuevas penas para los casos de financiamiento a una asociación ilícita terrorista o a sus miembros, (ii) amplió las funciones de análisis, tratamiento y transmisión de información a la UIF en materia de lavado de activos y de financiación de actividades terroristas y (iii) sancionó, por primera vez, siguiendo las recomendaciones del GAFI, a las personas jurídicas que cometan estos delitos.

La Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias actualizó la reglamentación vigente a lo dispuesto por

la Ley de Prevención del Lavado de Activos para las entidades financieras y cambiarias. En consecuencia, las entidades financieras y cambiarias, como sujetos obligados, tienen el deber de prevenir, detectar y reportar todos aquellos hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las entidades financieras deben de adoptar una política de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que consiste principalmente en la realización de un acabado análisis y registro de las operaciones cursadas a través de la entidad. Se impone a las entidades financieras la obligación de observar ciertas medidas, tales como implementar un manual de prevención con los mecanismos y procedimientos que deberán observar en el ejercicio de su actividad, realizar capacitaciones periódicas del personal, implementar auditorías periódicas, elaborar un registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas, designar un miembro del directorio como oficial de cumplimiento, implementar medidas que le permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas, solicitar información y, en su caso, documentación respaldatoria de sus clientes, así como adoptar medidas reforzadas de identificación para aquellos clientes que posean características especiales determinadas por la norma, entre otras medidas.

A su vez, se pone énfasis en la aplicación de políticas de “*conozca a su cliente*” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes, las mencionadas entidades deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 11/2011 y sus modificatorias, sobre personas políticamente expuestas, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Res. UIF N° 125/2009 y sus modificatorias) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo, si concluye que la operación es sospechosa.

En el marco del mercado de capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes del MAE, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

A través de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias, que deroga otra anterior, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. La resolución replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo establecidos en la Resolución N° 121/2011. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola efectivización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. El mayor cambio respecto a la resolución antecesora es la clasificación que se hace de los clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) habituales: clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de Ps. 60.000 o su equivalente en otras monedas; (ii) ocasionales: aquellos cuyas operaciones anuales no superan la suma de Ps. 60.000 o su equivalente en otras monedas, y (iii) inactivos: aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los Ps. 60.000.

Asimismo, el Título XI de las Normas CNV remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente, para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como colocadores de

toda emisión primaria de valores negociables. Estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas. Los intermediarios sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, en particular los Colocadores, se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar al Banco y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por el Banco y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el Banco Central. El Banco y los Colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideraran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

PARA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA (I) AL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO; (II) A LAS RESOLUCIONES DE LA UIF; Y (III) A LAS NORMAS DE LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS [WWW.MECON.GOV.AR](http://WWW.MECON.GOV.AR), EN EL SITIO WEB DE LA UIF [WWW.UIF.GOV.AR](http://WWW.UIF.GOV.AR) Y EN EL SITIO WEB DE LA CNV [WWW.CNV.GOB.AR](http://WWW.CNV.GOB.AR) RESPECTIVAMENTE, O EN [WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://WWW.INFOLEG.GOV.AR).

## **CALIFICACIONES DE RIESGO**

Las Obligaciones Negociables cuentan con calificación de riesgo de una agencia calificadora. Las Obligaciones Negociables han obtenido una calificación de “Aa1.ar” otorgada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A.. La calificación no constituirá ni podrá ser considerada como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor ni de los Colocadores.

Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A., mediante dictamen de calificación de fecha 2 de octubre de 2013, ha asignado a las Obligaciones Negociables la categoría “Aa1.ar” con perspectiva “negativa” La categoría de calificación “Aa.ar” es asignada a los emisores o las emisiones que muestran una sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. El modificador 1 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

## **PLAN DE DISTRIBUCION**

### **General**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales y a las pautas y exigencias dispuestas en el Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, y las demás normas aplicables.

El Emisor y Patagonia Valores serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables.

Patagonia Valores es una sociedad subsidiaria del Banco. Patagonia Valores no asume compromiso de colocación en firme y sólo se obliga a realizar sus esfuerzos razonables para colocar mediante oferta pública las Obligaciones Negociables conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino.

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir este Suplemento de Precio y/o el Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

### **Procedimiento de colocación**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de los Colocadores conforme a las pautas y exigencias establecidas en el Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad de licitación pública “ciega”, por lo que ningún participante tendrá acceso a información sobre ofertas a medida que se vayan presentando las mismas.

Autorizada la oferta pública por la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores de común acuerdo con el Emisor y de acuerdo a las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación (el “Aviso de Colocación”) en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en la página web del MAE (sección “Mercado Primario”), en el que se indicará lo establecido en el artículo 4 del Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV incluyendo: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión, el que se extenderá por al menos cuatro (4) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”) y la fecha y hora de inicio y finalización del período de licitación pública, el que se extenderá a por lo menos un (1) Día Hábil bursátil (el “Período de Licitación Pública”, y junto con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”) y (ii) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Difusión no se podrán aceptar órdenes de compra.

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Emisor, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en el MAE en cuyo caso se informará a más tardar el Día Hábil bursátil anterior al fin del Período de Licitación Pública. En el caso de prórroga del Período de Colocación se otorgará el derecho a quienes realizaron ofertas con anterioridad a retirar las mismas sin penalidad.

Los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables deberán manifestar su voluntad a los Colocadores o a otros agentes del mercado a efectos de su ingreso al Sistema SIOPEL. Respecto de las órdenes de compra que reciban los Colocadores, el Banco, en su carácter de agente del MAE, actuando por sí y por Patagonia Valores, introducirá las ofertas en el Sistema SIOPEL.

El Emisor y los Colocadores (en ambos casos para cartera propia) y/o sus vinculadas podrán, pero no estarán obligados a, presentar órdenes de compra por las Obligaciones Negociables.

### *Ofertas del Tramo Competitivo y Ofertas del Tramo No Competitivo*

Por cada inversor se podrán presentar una o más órdenes de compra de Obligaciones Negociables tanto en el tramo competitivo (“Ofertas del Tramo Competitivo”) como en el tramo no competitivo (“Ofertas del Tramo No Competitivo”), sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de órdenes de compra y al monto nominal solicitado en cada una de dichas órdenes (que no podrá ser inferior al monto indicado en este Suplemento de Precio).

En caso que así lo deseen, los inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto total a emitir bajo las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada inversor.

Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o superior a \$ 400.000. Todas las Ofertas del Tramo Competitivo deberán indicar el margen nominal anual solicitado (el “Margen Solicitado”) para las Obligaciones Negociables.

Se considerarán Ofertas del Tramo No Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual a \$ 400.000. Las Ofertas de Tramo No Competitivo no deberán indicar el Margen Solicitado.

### *Procedimiento para la determinación del Margen Aplicable*

Al finalizar el Período de Licitación Pública, el Emisor en consulta con los Colocadores, determinará (i) el monto nominal de Obligaciones Negociables a emitir, el cual podrá ser igual, inferior o superior al monto nominal ampliable y no podrá exceder el monto máximo autorizado para las Obligaciones Negociables que se indica en este Suplemento de Precio y (ii) el Margen Aplicable que devengarán las Obligaciones Negociables, considerando para ello los Márgenes Solicitados y los valores nominales que hubiesen propuesto los inversores mediante las órdenes de compra.

A efectos de determinar el Margen Aplicable, se anotarán las órdenes de compra comenzando con las Ofertas del Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, luego con las Ofertas del Tramo Competitivo que contengan el menor Margen Solicitado y continuando hasta (i) el nivel de órdenes de compra cuyo Margen Solicitado agota la totalidad de las Obligaciones Negociables disponibles o (ii) el nivel de órdenes de compra de mayor Margen Solicitado si las Ofertas del Tramo Competitivo no completaran la totalidad de las Obligaciones Negociables disponibles.

Los Colocadores comunicarán a cada inversor cuya oferta de compra hubiera sido adjudicada, el Margen Aplicable, el valor nominal de Obligaciones Negociables adjudicadas a dicho inversor y el importe que deberá integrar conforme las instrucciones incluidas en las órdenes de compra.

El día de finalización del Período de Licitación Pública, finalizado el Período de Licitación Pública, se publicará un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”) en el boletín diario de la BCBA, en la AIF (en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en el ítem: “Información Financiera” correspondiente al Emisor) y en el MAE que deberá informar el monto de Obligaciones Negociables a emitir, el Margen Aplicable, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Emisión e Integración, y demás datos relevantes.

El Emisor podrá en consulta con los Colocadores considerar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en caso de (i) ausencia de órdenes de compra; o (ii) los Márgenes Solicitados no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Oferta Pública, las normas de la CNV y de la AFIP; o (iii) las órdenes de compra recibidas y aceptadas conforme el procedimiento establecido en la presente sección no superen el monto total de \$ 25.000.000 (“Monto Mínimo de Ofertas”) para las Obligaciones Negociables; o (iv) en caso que hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales del Emisor y/o de Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en Argentina o crediticias del Emisor que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en este Suplemento de Precio.



En cualquiera de los casos previstos en el párrafo precedente, las respectivas órdenes de compra quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los inversores oferentes derecho a reclamar compensación ni a solicitar indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCBA y en la AIF.

#### *Adjudicación y prorrateo*

Determinado el Margen Aplicable, las Obligaciones Negociables serán adjudicadas comenzando por las Ofertas del Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(a) Si las Ofertas del Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las Ofertas del Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal, la totalidad de las Ofertas del Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal, y luego se continuará la adjudicación de las Ofertas del Tramo Competitivo comenzando con las que contengan el menor Margen Solicitado en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar las Obligaciones Negociables disponibles.

(b) Si las Ofertas del Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las Ofertas del Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, la totalidad de las Ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación de las Ofertas del Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (a).

(c) Si las Ofertas del Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las Ofertas del Tramo No Competitivo sin límite alguno, pero si las Ofertas del Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal éstas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados a éstas hasta alcanzar el 50% del valor nominal, y continuando luego con las Ofertas del Tramo Competitivo hasta el nivel de órdenes de compra cuyo Margen Solicitado sea igual al Margen Aplicable. Se aclara que el Margen Aplicable (a las Ofertas del Tramo No Competitivo) será determinado considerando para ello los Márgenes Solicitados (en las Ofertas del Tramo Competitivo) y los valores nominales que hubiesen propuesto los inversores mediante las órdenes de compra.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descripto el valor nominal a adjudicar a un inversor bajo su respectiva oferta de compra contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables que corresponda adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N \$1 de las Obligaciones Negociables que corresponda adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las órdenes de compra en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Margen Aplicable antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor y/o para los Colocadores, ni otorga a los respectivos inversores derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus órdenes de compra han sido totalmente excluidas.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan órdenes de compra que mediante el sistema de adjudicación antes descripto se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en la oferta respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos valores, respecto del monto de Obligaciones Negociables que el Emisor en consulta con los Colocadores, decida emitir y colocar.

#### *Suscripción e integración*

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión e Integración, cada inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar en efectivo en pesos el monto suficiente correspondiente a las Obligaciones Negociables que les fueran adjudicadas, mediante la transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Colocador que le hubiese recibido la orden de compra.

Efectuada la integración, conforme fuera detallado, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las

cuentas comitente y depositante de Caja de Valores S.A. indicadas por los inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables en forma previa a ser integrado el monto correspondiente de las Obligaciones Negociables adjudicadas a dicho inversor).

### **Comisiones y gastos de la emisión**

En tanto las Obligaciones Negociables sean colocadas por el Emisor, el Emisor no abonará comisión alguna por la organización y/o colocación de las mismas.

Como contraprestación por los servicios de Patagonia Valores para la colocación de las Obligaciones Negociables entre inversores minoristas, el Emisor abonará a Patagonia Valores una comisión fija de \$ 75.000, suma que equivale aproximadamente a 0,025% del monto máximo de emisión.

El Emisor no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables están a cargo del Emisor y ascienden estimativamente a la suma de \$ 512.000, suma que equivale aproximadamente a 0,17% del monto máximo de emisión.

En tal sentido, a continuación se detallan los principales gastos estimados para la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables:

- (i) honorarios de sociedades calificadoras de riesgo: 0,01% del monto máximo de emisión;
- (ii) honorarios profesionales (auditores, abogados, etc.): 0,04% del monto máximo de emisión;
- (iii) gastos relacionados con la oferta pública, cotización y depósito de las Obligaciones Negociables: 0,07% sobre el monto máximo de emisión; y
- (iv) otros gastos (certificaciones, publicaciones, etc.): 0,03% sobre el monto máximo de emisión.

## **DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN**

Este Suplemento de Precio y el Prospecto y los estados contables incluidos en los mismos se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Teniente General J.D. Perón 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1038AAJ), Argentina, teléfono +54 (11) 4132-6090 (oficina de “Relación con Inversores”), y en la Autopista de Información Financiera de la página *web* de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en el ítem: “Información Financiera” bajo el Emisor.



Esta página queda intencionalmente en blanco.

## **EMISOR**

**Banco Patagonia S.A.**  
Teniente General J. D. Perón 500  
(C1038AAJ)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

## **COLOCADORES**

**Banco Patagonia S.A.**  
Teniente General J. D. Perón 500  
(C1038AAJ)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**Patagonia Valores S.A. Sociedad de Bolsa**  
Av. de Mayo 701, Piso 13°  
(C1084AAC)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

## **ASESORES LEGALES**

**Severgnini, Robiola, Grinberg & Tombeur**  
Reconquista 336, 2° Piso  
(C1003ABH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

## **AUDITORES**

**KPMG Sociedad Civil**  
*(firma miembro de KPMG International)*  
Bouchard 710  
(C1106ABL)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina